

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN S.B.P. No. 0144-2012
(de 21 de noviembre de 2012)**

El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 187-2004 de 2 de julio de 2004;

Que **BANCO DAVIVIENDA S.A.** es una sociedad anónima organizada y constituida bajo las leyes de la República de Colombia;

Que, mediante Resolución S.B.P. No. 0061-2012 de 1 de junio de 2012, se autorizó la venta de las acciones de las empresas subsidiarias **GRUPO DEL ISTMO (COSTA RICA) S.A., INVERSIONES FINANCIERAS HSBC SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO HSBC HONDURAS, S.A. Y SEGUROS HSBC HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, todas en propiedad de **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.** a favor de **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** conforme a lo dispuesto en el Contrato de Compraventa de acciones suscrito por las partes;

Que **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A. y BANCO DAVIVIENDA, S.A.**, a través de sus Apoderados Legales y con fundamento en el Artículo 10 del Acuerdo 1-2004, han solicitado prórroga para la formalización de la adquisición o transferencia de acciones, a fin de que puedan completarse las gestiones desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo.

Que, en atención a las justificaciones sustentadas por **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A. y BANCO DAVIVIENDA, S.A.**, así como de los documentos aportados, esta Superintendencia de Bancos estima oportuno conceder la prórroga solicitada;

Que, de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo 1-2004, corresponde al Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga por un término de seis (6) meses adicionales, en favor de **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A. y BANCO DAVIVIENDA, S.A.**, para que finalicen los actos conducentes a la formalización de la transferencia de acciones, previamente aprobada mediante Resolución S.B.P. No. 0061-2012 de 1 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de prórroga otorgado por seis (6) meses, empieza a regir a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de seis (6) meses posterior a la notificación de la Resolución No. 0061-2012 de 1 de junio de 2012.

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Numeral 7 de la Ley Bancaria y Artículo 10 del Acuerdo No. 1-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.

/asv.